



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 034-2018-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° : 013-2016-02-01-OSINFOR/06.1

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO : SEGUNDO JAVIER DÍAZ TORRES

NULIDAD DE OFICIO : CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ÚNICO

Lima, 22 de febrero de 2018

I. ANTECEDENTES:

1. El 31 de julio de 2002, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el señor Segundo Javier Díaz Torres suscribieron el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 289 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-ATA/C-J-055-02 (fs. 258) (en adelante, Contrato de Concesión Forestal).
2. Por medio de la Resolución Directoral N° 035-2013-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-DFFS ATALAYA de fecha 14 de junio de 2013 (fs. 61), el Gobierno Regional de Ucayali, a través de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre Atalaya (en adelante, DFFS Atalaya) resolvió, entre otros, autorizar la ejecución del Plan Operativo Anual IX, a ejecutarse en la zafra 2013-2014, en una superficie de 237.12 hectáreas, ubicada en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya del departamento de Ucayali (en adelante, POA 9).
3. Con la Resolución Directoral N° 036-2013-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-DFFS ATALAYA de fecha 14 de junio de 2013 (fs. 140), el Gobierno Regional de Ucayali, a través de la DFFS Atalaya resolvió, entre otros, autorizar la ejecución del Plan Operativo Anual X, a ejecutarse en la zafra 2013-2014, en una superficie de 252.19 hectáreas, ubicada en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya del departamento de Ucayali (en adelante, POA 10).
4. Mediante Carta N° 591-2015-OSINFOR/06.1 de fecha 28 de octubre de 2015 (fs. 16), la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), comunicó al señor Díaz la

ejecución de la supervisión de oficio al POA 9 y POA 10, diligencias programadas a ejecutarse a partir del mes de noviembre de 2015.

5. Del 21 al 26 de noviembre de 2015, la Dirección de Supervisión realizó la supervisión de oficio a la Parcela de Corta Anual¹ (en adelante, PCA) del POA 9, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Acta de Finalización de la Supervisión (fs. 34) y el Formato de Campo para la Supervisión en Concesiones Forestales con Fines Maderables (fs. 37) y a la PCA del POA 10, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Acta de Finalización de la Supervisión (fs. 119) y el Formato de Campo para la Supervisión en Concesiones Forestales con Fines Maderables (fs. 122), los cuales fueron analizados a través del Informe de Supervisión N° 193-2015-OSINFOR/06.1.1 del 18 de diciembre de 2015 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 01).
6. Con Resolución Directoral N° 072-2016-OSINFOR-DSCFFS, del 31 de marzo de 2016 (fs. 316), notificada el 13 de abril de 2016 (fs. 322), se da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) contra el señor Díaz, titular del Contrato de Concesión Forestal, por la presunta comisión de la causal de caducidad establecidas en el literal b)² del artículo 18° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordante con el literal d)³ del Artículo 91°- A de su Reglamentario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG) y con la cláusula 31.2 del Contrato de Concesión Forestal⁴; así como por la presunta comisión de las

¹ Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

"Artículo 5°.- Glosario de términos.

Para los efectos del Reglamento, se define como:

5.38 Parcela de corta.- Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".

² Ley N° 27308.

"Artículo 18°.- Causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento

El incumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, permiso o autorización.

(...)

b. El no pago del derecho de aprovechamiento o desbosque.

(...)"

³ Decreto Supremo N° 014-2001-AG

Artículo 91° A.- Causales de caducidad de la concesión

La concesión forestal con fines maderables caduca en los siguientes casos:

(...)

d. Por el no pago del derecho de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos;

⁴ Contrato de Concesión Forestal (fs. 277)

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

El Concedente podrá dar por terminada anticipadamente el plazo de vigencia de la concesión, mediante simple aviso cursado por escrito al Concesionario, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

31.2. El no pago del Derecho de Aprovechamiento.

(...)"

d. Por el no pago del derecho de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos;



infracciones tipificadas en los literales i), l) y w)⁵ del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

7. Mediante escrito con registro N° 201602878 (fs. 325), recibido el 03 de mayo de 2016, el señor Díaz presentó su descargo en contra de la Resolución Directoral N° 072-2016-OSINFOR-DSCFFS que dio inicio al presente PAU.
8. Con la Resolución Directoral N° 254-2016-OSINFOR-DSCFFS del 26 de agosto de 2016 (fs. 349), notificada el 12 de setiembre de 2016 (fs. 356), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar al señor Díaz con una multa ascendente a 0.641 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG⁶; y ordenó implementar medidas correctivas⁷.

⁵ **Decreto Supremo N° 014-2001-AG**

"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal"

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

- (...)
- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
- (...)
- l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
- (...)
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".

⁶ Corresponde precisar que en la Resolución Directoral N° 254-2016-OSINFOR-DSCFFS, se dispuso desestimar la comisión de la infracción tipificada en el literal l) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, debido a no existir plena certeza respecto al volumen no declarado de 84.16 m³ de la especie *Coumarouna odorata* (shihuahuaco), correspondientes al POA 9 (5.643 m³) y al POA 10 (78.517 m³)(fs. 351); así como, desestimar la causal de caducidad al haberse acreditado el pago del derecho de aprovechamiento correspondiente a los POAs 9, 10 y 11 (fs. 353).

⁷ Anexo de la Resolución Directoral N° 254-2016-OSINFOR-DSCFFS (fs. 354).

MEDIDAS CORRECTIVAS

El concesionario Segundo Javier Díaz Torres, identificado con DNI N° 00013966, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 289 del Bosque de Producción Permanente de Ucayali N° 25-ATA/C-J-055-02, deberá realizar las siguientes actividades:

- 1) Deberá reforestar y/o reponer 73 árboles dentro del área del POA N° 09, por extraer los individuos aprovechados sin autorización, según el detalle mostrado en el siguiente cuadro:

Árboles a reforestar y/o reponer por talar sin autorización

N°	Especie	Volumen movilizado sin autorización (m ³)	Total de individuos a reponer y/o reforestar
1	<i>Ormosia sunkei</i> (Huayruro)	42 766	73
	Total	42 766	73

- 2) Asimismo, de no contar con la disponibilidad de plantones para la reposición de las especies afectadas, deberá ser reemplazado con otras especies de similar categoría.
- 3) El concesionario deberá implementar las medidas correctivas en un periodo de 60 días a partir de la notificación, luego del cual en un plazo de 30 días calendario posteriores a la implementación, deberá informar al OSINFOR sobre la medida aplicada, detallando en un cuadro con la ubicación espacial en coordenadas UTM y su conclusión; con la finalidad de hacer el seguimiento y la verificación posterior.

9. A través de la Carta N° 001-2016-MMNA, ingresada el 31 de agosto de 2016, con registro N° 201605722 (fs. 361), la señora Mirna Melita Noa Andi comunicó que el señor Díaz falleció el 28 de agosto de 2016.
10. Mediante escrito con registro N° 201607118, ingresado el 24 de octubre de 2016 (fs. 363), la señora Mirna Melita Noa Andi adjuntó el Acta de Defunción original del señor Díaz (fs. 364).
11. Con Memorandum N° 981-2017-OSINFOR/08.2 de fecha 13 de diciembre de 2017 (fs. 382), la Dirección de Fiscalización remitió al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR el Informe Legal N° 063-2017-OSINFOR/08.2 (fs. 383), a través del cual concluyó que la Resolución Directoral N° 254-2016-OSINFOR-DSCFFS (fs. 349) estaría inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁸ (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), en tanto que su objeto es materialmente imposible de ejecutar. Asimismo, el mencionado informe legal también recomendó elevar al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR el Expediente Administrativo N° 013-2016-02-01-OSINFOR/06.1, a fin que emita un pronunciamiento.

II. MARCO LEGAL GENERAL.

12. Constitución Política del Perú.
13. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
14. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
15. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

⁸ TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

(...)"



16. TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
17. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
18. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
19. Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
20. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
21. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
22. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA.

23. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la ejecución de dichas funciones.
24. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM⁹, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. CUESTIÓN PREVIA: ESCRITOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA MIRNA MELITA NOA ANDI

⁹ Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

"Artículo 12. Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución".

25. Mediante la Carta N° 001-2016-MMNA, con registro N° 201605722, ingresada el 31 de agosto de 2016 (fs. 361), la señora Mirna Melita Noa Andi comunicó que el señor Díaz falleció el 28 de agosto de 2016.
26. Asimismo, mediante escrito con registro N° 201607118, ingresado el 24 de octubre de 2016 (fs. 363), la señora Mirna Melita Noa Andi adjuntó el Acta de Defunción del señor Díaz (fs. 364).
27. De la revisión del presente Expediente Administrativo N° 013-2016-02-01-OSINFOR/06.1 obra el Informe de la Consulta en Línea, de fecha 13 de diciembre de 2017 (fs. 381), a través del cual, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, RENIEC) informó a OSINFOR, que el 28 de agosto de 2016 falleció el señor Díaz, poniendo fin a su condición de persona, de acuerdo con lo consignado en el artículo 61° del Código Civil¹⁰, perdiendo la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones.
28. En tal sentido, corresponde determinar si corresponde declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Díaz.

V. CUESTIÓN CONTROVERTIDA.

29. La cuestión controvertida a resolver en el presente caso es, si corresponde declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Díaz.

VI. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA.

VI.1 Si corresponde declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Díaz

30. De acuerdo a lo establecido en el artículo 61° del Código Civil¹¹, la muerte pone fin a la persona y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones; por lo que luego de ocurrido dicho evento no podría exigírsele el cumplimiento de obligaciones pendientes.
31. Del mismo modo, el literal j) del artículo 45° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI¹², señala que el

¹⁰ **DECRETO LEGISLATIVO N° 295 - Código Civil**, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 1984. "Artículo 61°. - La muerte pone fin a la persona".

¹¹ **DECRETO LEGISLATIVO N° 295 - Código Civil**, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 1984. "Artículo 61°. - La muerte pone fin a la persona".

¹² **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.**
"Artículo 45.- Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos
Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:
a. Aceptación de renuncia escrita.



fallecimiento de la persona natural es causal de extinción del título habilitante y la exceptúa de responsabilidades administrativas, civiles y penales

32. Asimismo, el artículo 195° del TUO de la Ley N° 27444¹³, señala que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.
33. Al respecto, la doctrina¹⁴ ha reconocido que en el caso de que el administrado sea persona natural, una de las causas que producen la conclusión del procedimiento administrativo es la muerte de dicha persona.
34. En el presente caso, mediante Resolución Directoral N° 254-2016-OSINFOR-DSCFFS, emitida el 26 de agosto de 2016 (fs. 349), se sancionó al señor Díaz con una multa ascendente a 0.641 UIT por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

- b. Resolución.
- c. Revocación.
- d. Rescisión.
- e. Declaración de nulidad.
- f. Sanción de paralización definitiva de actividades.
- g. Caducidad.
- h. Incapacidad sobreviniente absoluta.
- i. Extinción de la persona jurídica.
- j. Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante.

La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del literal j.

(...)"

¹³ TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Legislativo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 195°. - Fin del procedimiento

195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo."

¹⁴ "Cierta es que otras circunstancias también ocasionan la extinción del procedimiento administrativo, tales como la transformación o extinción de los administrados, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa, y las reformas legislativas. En todas esas circunstancias, sobreviene alguna causal que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento iniciado.

La transformación o extinción del administrado (en el caso de personas jurídicas) y la muerte de la persona natural ocasionan la conclusión de los procedimientos que persiguen intereses estrictamente personales, como es el procedimiento de selección de personal cuando se trate de un postulante único o un procedimiento sancionador.

(...)

Ellos configuran supuestos eventuales y externos a los actos procedimentales que le ocasionan en vía de reflejo su terminación". (Énfasis agregado).

MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2006. p. 487.

35. No obstante, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la señora Mirna Melita Noa Andi, informó a la Dirección de Supervisión que el señor Díaz falleció el 28 de agosto de 2016, adjuntando para tal fin, la correspondiente Acta de Defunción (fs. 364).
36. Dicha situación se ha constatado, a través del Informe de Consulta en Línea de RENIEC, en el cual se detalló que el 28 de agosto de 2016 falleció el señor Díaz (fs. 381). Por lo que, a la fecha, el administrado ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones.
37. Ahora bien, el principio de causalidad recogido en el numeral 8 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, señala que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley¹⁵.
38. En este contexto, considerando además que los procedimientos administrativos sancionadores tienen por finalidad determinar la ocurrencia de los hechos imputados a los administrados a título de infracción, de modo tal que acreditada su comisión se impongan las sanciones legalmente establecidas; la tramitación de los mismos debe seguirse única y exclusivamente con aquel que incurrió en la comisión del ilícito administrativo sancionable.
39. Con relación a ello, debe tenerse presente que, al haberse determinado la responsabilidad administrativa del señor Díaz, la Dirección de Supervisión impuso las sanciones correspondientes; sin embargo, al haberse sobrevenido el fallecimiento del titular del Contrato de Concesión Forestal, se imposibilita continuar la tramitación del presente PAU; correspondiendo declarar la conclusión del procedimiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 195° inciso 2 del TUO de la Ley N° 27444¹⁶ y el archivo del presente procedimiento administrativo.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento

¹⁵ **MORÓN URBINA, Juan Carlos.** Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 634.

¹⁶ **TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Legislativo N° 006-2017-JUS.**

"Artículo 195°. - Fin del procedimiento

(...)

195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo."



del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo único seguido contra el señor Segundo Javier Díaz Torres, y disponer su **ARCHIVO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa. En consecuencia, no adquiere firmeza las infracciones imputadas al señor Segundo Javier Díaz Torres.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Mirna Melita Noa Andi, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo 3°.- Se insta a la autoridad competente que tome las acciones pertinentes para asegurar la protección y cuidado del área concesionada al titular fallecido, hasta que se defina la nueva titularidad de dicha concesión.

Artículo 4°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 013-2016-02-01-OSINFOR/06.1 a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Jenny Fano Sáenz
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR